

EDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

660 - Imp. Nacional - 1950

Iniciativa de *la Procuraduría Penal*
(Cargado Dip. Ortiz M.)

Asunto *Persecución de la Procuraduría Penal*
para la investigación y sanción de los hechos
delictivos.

Revisado
Archivo

Comisión de *Regulación*
 Para discutir dictamen
 Para debate
 Para debate
 Para debate

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195 _____

Iniciado *24 de Mayo de 1950-*

Archivado el _____

PROYECTO
 EN LA GACETA N° _____
 de 19 _____

DICTAMEN
 PUBLICADO EN LA GACETA N° _____

19 _____

Decreto N° _____

Asunto _____

N° _____

25

Comisión de Legislación

San José, 23 de Mayo de 1950.

Señor Licenciado don
Gonzalo Ortiz Martín.
Ciudad.

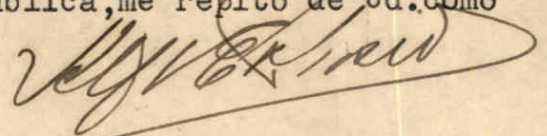
Muy señor mío:

En atención a su instancia verbal a la Procuraduría General, hecha por medio del señor Monge Araya, para que esta Dependencia, dentro del campo propio de sus funciones, concretara en un proyecto de ley -sencillo y eficiente- los principios básicos, a su juicio, para la investigación y represión del delito, como necesidad inaplazable para contener la creciente ola de criminalidad, audaz y organizada, que ha traído desasosiego y temor a la sociedad costarricense, tengo el gusto de remitirle, como colaboración a sus afanes de bien público, el proyecto por Ud. interesado.-

Esencialmente el proyecto tiene a poner en manos de los funcionarios de la Procuraduría General encargados de la función penal, los medios indispensables para lograr el mejor éxito de su cometido, - y de obtener de ellos, por verdadera especialización de trabajo, los técnicos que una labor de tal especie requiere.

El proyecto que le envío no es sino el primer paso en firme hacia la elaboración de una Ley Orgánica de la Procuraduría General que, con base en la experiencia hasta ahora obtenida, se adecúe a cabalidad a las normas de vida costarricenses y cumpla satisfactoriamente su razón de ser; - y por otro lado, una parte -nada más- de la ley que, según entiendo, está redactándose, siempre con la finalidad de investigar y reprimir la delincuencia, por una comisión de distinguidos abogados, miembros de la H. Asamblea Legislativa, y que enfoca el problema en una forma más general, llevando las reformas del caso a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales.

Esperando que el proyecto referido -en cuya formación he contado con la cooperación de los demás funcionarios de este Dependencia- sea de su agrado y contribuya a resolver el problema penal que confronta la República, me repito de Ud. como su atento y S.S.,



Alfredo Tosi B.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA



San José, _____

Nº ...

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

CONSIDERANDO:

1º.- Que es deber fundamental de toda sociedad políticamente organizada velar por la seguridad de las vidas y haciendas de sus integrantes, tomando para ello todas las medidas indispensables y legislando con los propósitos fundamentales de investigación y prevención del delito y asegurar el justo castigo - además de la debida regeneración - de los delincuentes;

2º.- Que se está en presencia de un aumento progresivo de alarmante criminalidad, la cual se presenta con caracteres de atrocidad inusitados en nuestro medio, que ha llegado hasta el extremo de atentar contra los más sagrados principios morales y espirituales del pueblo costarricense, produciendo un sentimiento colectivo de temor e inseguridad;

3º.- Que la prolongación de esa situación de alarma social es nociva para todas las actividades nacionales, y es deber del Gobierno de la República buscarle pronto remedio mediante la reorganización de aquellas Dependencias administrativas encargadas de la investigación y la prevención de la delincuencia y del castigo de los culpables, dotándolas de los medios legales y de las facilidades materiales indispensables a esos fines,

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º.- El Poder Social, investigará, denunciará y en su caso acusará, todos los hechos delictuosos punibles conforme a la ley, de acción pública, y que por las circunstancias y datos que medien en su comisión causaren una situación de alarma, temor o desconcierto sociales y todos aquellos que aún cuando no revistan esos caracteres, merezcan por las especiales condiciones en que se realicen o efectos que produzcan, la actividad acusadora del Estado, a juicio de la Procuraduría General de la República.

Las expresadas funciones estarán a cargo de la Procuraduría Penal y de las Agencias Fiscales.

En los procesos en que hubiere acusador particular, coadyuvará con éste.

San José, _____

Artículo 2°.- La Procuraduría Penal y las Agencias Fiscales de San José, atenderán exclusivamente lo relativo a la investigación de los hechos delictuosos y a la atención de los procesos ante los Tribunales respectivos, de acuerdo con los términos de la presente ley y del interés público en la represión de los delitos y regeneración de los delincuentes. Igual obligación tendrán los demás Agentes Fiscales con relación a los hechos punibles de que les corresponde conocer, sin perjuicio de las otras funciones que les encomienda la ley.

Artículo 3°.- La Procuraduría Específica, asumirá las funciones que estuvieron encomendadas a la Procuraduría Penal y que no sean de esta naturaleza y en especial la referida en el inciso 2° del artículo 28 de la Ley N° 33 de 1° de diciembre de 1928 y las funciones civiles que las leyes le atribuyen en la actualidad a la Agencia Fiscal de San José.

Igualmente asumirá la defensa de los funcionarios públicos cuando contra ellos se instaure proceso penal por hechos que se deriven del cumplimiento de sus funciones, dentro del límite de sus atribuciones legales o de la defensa del principio de autoridad.

Artículo 4°.- Créase, con el personal necesario, la Procuraduría de Trabajo, la cual asumirá las funciones que actualmente cumple en esa materia la Procuraduría Específica, y que deberá representar al Estado en toda demanda que contra el mismo se iniciare ante los Tribunales de Trabajo de la ciudad de San José. El Procurador de Trabajo tendrá igualmente la obligación de asesorar a la Administración en todo lo concerniente a la legislación social y de trabajo y a los Agentes Fiscales de toda la República en aquellas actuaciones que cumplieren en representación de los intereses del Estado en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5°.- La actual Agencia Fiscal de San José seguirá denominándose Primera Agencia Fiscal y conocerá de todos los asuntos que correspondan a la Alcaldía y al Juzgado Primero Penal. Créase, con el personal necesario, una Segunda Agencia Fiscal de San José, la cual atenderá los casos que sean de conocimiento de la Alcaldía y del Juzgado Segundos Penales. Los litigios que deban ventilarse ante la Alcaldía Tercera Penal serán atendidos por turno que indicará la propia Alcaldía.

No obstante lo anteriormente dispuesto, el Procurador General podrá, mediante nota, encomendar la atención de determinado asunto a cualquiera de los Agentes Fiscales, si lo considera útil para el interés de la Justicia.

San José, _____

Artículo 6°.- Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, el Procurador Penal, aunque continuará bajo la inmediata dirección de la Procuraduría General, tendrá la función específica de coordinador entre los organismos de investigación y seguridad pública y los Tribunales y representantes de la ~~justicia~~ ^{autoridad} pública en lo tocante a la represión de la delincuencia. Impartirá las órdenes que considere necesarias al esclarecimiento de los hechos y a su sanción por los Tribunales represivos, y recabará los informes que juzgue pertinentes al mismo fin. Tanto los Agentes Fiscales como la Oficina de Investigación deberán acatar las disposiciones de la Procuraduría Penal con el propósito indicado y colaborar en toda forma con la misma. Cuando el Procurador Penal considere que - sin motivo justificado - se niega esa colaboración o se incumplen sus órdenes, estará en la obligación de instaurar acusación penal contra los funcionarios o empleados remisos por el delito previsto en el artículo 374 del Código Penal.

Artículo 7°.- Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 31 de la Ley N° 33 de 1° de diciembre de 1928 se reformará la Ley de Presupuesto, asignándoles a los Agentes Fiscales una dotación suficiente para obtener los servicios de profesionales en derecho. Se declara en interinidad a todos los Agentes Fiscales actuales que no sean abogados.

Artículo 8°.- Comisionase a la Procuraduría General de la República para preparar un proyecto de legislación que armonice la actuación de todas sus Dependencias de conformidad con las nuevas funciones y atribuciones que le confiere la presente ley y las que con anterioridad la han venido rigiendo.

Artículo 9°.- La presente ley deroga y modifica en lo que se le opongan la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 33 de 1° de diciembre de 1928, el Decreto-Ley N° 40 de 2 de junio de 1948, el Código de Procedimientos Penales y demás leyes relacionadas con las funciones y atribuciones del antiguo Ministerio Público hoy Procuraduría General de la República.

Acioj, [Signature]

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.-

En sesión de esta fecha fue presentado el proyecto objeto de este expediente y el señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE LEGISLACION.-

O. Chacón Jim

 Oficial Mayor

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.-

En sesión de esta fecha el Diputado Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación, Lic. don Ricardo Esquivel, manifestó que, en atención a una nota que firma el diputado Lic. don Gonzalo Ortiz Martín, hace del conocimiento de la Asamblea el deseo del petente de que se tenga por RETIRADO el proyecto de ley sobre Perfeccionamiento de la Procuraduría General para la investigación y sanción de los hechos delictuosos. El señor Presidente manifestó que, en consecuencia, el asunto se tenía por devuelto de parte de la Comisión encargada de dictaminar y se ARCHIVARA el expediente.

O. Chacón Jim

 Oficial Mayor



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

6 de junio de 1950.-

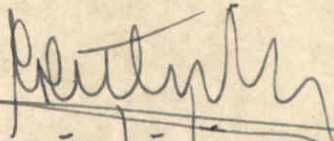
Señor
Presidente de la Comisión de
Legislación,
DON RICARDO ESQUIVEL FERNANDEZ.
S. M.-

Muy estimado señor:

Con el propósito de que le haga del conocimiento de sus compañeros de Comisión, le ruego tener por retirado el Proyecto que oportunamente sometió a esta Asamblea el señor Procurador General de la República acerca del Poder Social. Acedí dicho Proyecto para el trámite reglamentario correspondiente, pero el señor Procurador me pide aplazar este asunto con el objeto de hacer un estudio más a fondo del mismo.

mente,

Me suscribe de usted muy atenta-



Gonzalo Ortiz Martin.

RHP:dz.-